

Mayo, 2019

INTRODUCCION

En el día de hoy, el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS – CAS) con sede en Lausanne, emitió uno de los laudos más esperados en la historia atlética, marcando un antes y un después en una disputa con muchas aristas por más de diez años.

Recordemos un poco. Se trata de las cuestiones relativas a deportistas (atletas) con desarrollo sexual diferente (DSD en adelante). Ha habido varios casos pero –seguramente- el más notorio y que dio pie al laudo de mención es el de la sudafricana Caster Semenya, de las principales exponentes en pruebas que van desde los 400 metros a la milla, destacando que fue campeona olímpica tanto en 800 como en 1500 metros llanos. La mencionada atleta tiene –desde siempre y en forma natural- hiperandrogenismo, esto es, su organismo produce cantidades superiores a las normales para una mujer de testosterona. A raíz de ello es que hubo una sensible serie de reclamos que cuestionaban la situación, preguntándole a los organismo oficiales **¿es ello justo para las atletas consideradas con niveles normales de la hormona masculina?**

Por el otro lado, justo es decir que Semenya no aplica a esos niveles hormonales por factores externos ni manipulación genética. Nació así, creció así y se desarrolló atléticamente de esa manera. Por ello es que ella misma, con el apoyo de su Federación Nacional y de toda Sudáfrica, planteó cuestiones relativas a una pretensa discriminación por su condición.

Así, muy resumidamente, se ha trabado la Litis en cuestión, llevada a juzgamiento del máximo organismo jurisdiccional internacional del deporte: el Tribunal Arbitral del Deporte.

Mayo, 2019

ANTECEDENTES

Recordemos que, ésta cuestión, con anterioridad ya había sido evaluada por la I.A.A.F. al establecer las "Regulaciones de hiperandrogenismo", las que fueron cuestionadas por la atleta hindú Duntée Chand y fueron –por decisión del T.A.S.- canceladas en marzo/abril del año 2018. (CAS 2014/A/3759).

También, en el historial deportivo de la IAAF, ha habido innumerable cantidad de casos que han quedado en la "duda eterna" por presentar –al menos liminalmente- situaciones parecidas a las traídas a juicio. En casos, récords de mujeres que, hasta el día de hoy, parecen inalcanzables.



ARGUMENTOS DE SEMENYA Y LA A.S.A.

La campeona olímpica, con el apoyo de la Federación Nacional de Sudáfrica (ASA), criticaron duramente las regulaciones de la IAAF sobre el DSD, por lo que solicitaron que sea dejada sin efecto inmediatamente por considerar:

- Que era discriminatoria
- Que era innecesaria
- Que era irrealizable
- Que era desproporcionada

Mayo, 2019

- Que se trata de situaciones en la que los deportistas no recurren a "ayudas externas" para mejorar su rendimiento (casos claro de dopaje deportivo).

3

ARGUMENTOS DE LA I.A.A.F.

El organismo internacional estimó que las reglas referente a la cuestión de D.S.D. no infringen derecho alguno de los atletas, inclusive el derecho a trato igualitario. Es más, justamente con el mismo, se busca proporcionalidad en el trato y el resguardo y preservación de las competencias clasificadas como de mujeres.

Así, la I.A.A.F. ha tratado sostenidamente de proteger lo que considera las competencias equitativas y justas entre mujeres, científicamente normales en sus niveles hormonales.

Desvinculan de esa forma, cualquier cuestión relativa a un análisis de discriminación sobre tal atleta. Se enfocan, en cambio, en la equitativa competencia entre mujeres.

VENTAJAS ATLETICAS

Tras someterlo a estudios por parte de especialistas (médicos y científicos), un órgano especializado formado por la I.A.A.F. (Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo), determinó que en las pruebas que mezclan **velocidad y resistencia** (400, 800, 1500 y milla) es donde destacan mayormente las atletas mujeres con DSD al competir con mujeres "normales" hormonalmente.

Con ello, la I.A.A.F., desarrolló para entrar en vigencia en noviembre del año pasado, el "Reglamento de elegibilidad para clasificación como mujeres".

Mayo, 2019

NORMATIVA ESPECIFICA DE LA I.A.A.F.

Luego del fallo "Chad", la I.A.A. reformuló su normativa y estableció –para entrar en vigencia a partir de noviembre del 2018- las "Regulaciones para atletas con DSD".

En la misma se establecieron nuevos requerimientos que regulan la **elegibilidad de mujeres con DSD para competencias de mujeres.**

¿en qué eventos? Solo, como se dijo, para pruebas de 400 mts (inclusive) y hasta una milla (inclusive).

¿por qué? Porque se demostró que en esos eventos en especial es donde las atletas con DSD sacan mayor ventaja sobre mujeres con desarrollo hormonal normal.

¿sobre qué atletas se pone el foco? Las atletas con "46 XY DSD". Esto es mujeres que tengan presencia de cromosomas XY (masculinos) de forma natural (excluyendo las que llegan a esos niveles artificialmente, lo que en su caso, sería una cuestión de dopaje deportivo).

¿por qué? Porque se determinó científicamente que las atletas con "46 XY DSD" tienen niveles de testosterona dentro del rango de los hombres (esto es 7.7 a 29.4 nmo/l cuando una mujer hormonalmente "normal" tiene esos niveles por debajo de 2 nmol/l).

¿qué propone / determina? Que, en estos casos, si las atletas con DSD quieren participar como mujeres, deberán bajar químicamente esos niveles hormonales masculinos **por debajo de 5 nmol/l** y **mantenerlo así por un período de al menos seis meses** para poder participar en los "eventos restringidos" (valga recordar, pruebas de 400 mts a 1 milla) como mujeres.

Vale recordar que, inicialmente, el límite se consideraba de 10 nmol/l de testosterona (y no de 5 como ahora). Esto surgió a partir de una rigurosa revisión científica que estimó que los niveles normales de testosterona eran:

Mayo, 2019

- Entre 0.12 y 1.79 para mujeres
- Entre 7.7 y 29.4 para varones
- Algunas mujeres con PCOS (síndrome de ovarios poliquísticos) tenían niveles en torno a 4.8

Ergo, las únicas mujeres con niveles por encima de 5.0 eran las que presentaban DSDs.

¿cómo sería el tratamiento / intervención? Sostiene la I.A.A.F., en base a los resultados científicos, que dicha adaptación no resultaría invasiva ya que se trata de un tratamiento de pastillas por vía oral.



¿QUE DICE EL LAUDO?

Ahora, a diferencia de hace cinco años, y con nueva evidencia científica, el T.A.S. prácticamente le dio la razón a lo sostenido por la I.A.A.F. durante tanto tiempo, lo que fue especialmente alentado por su Presidente Lord. Sebastian Coe.

Vale decir que el T.A.S. no solamente contó con el trabajo de sus honorables árbitros, sino que y sumado a las pruebas científicas aportadas por las partes, contó con la colaboración de expertos mundiales en ginecología, androgenismo, diagnóstico y tratamiento de DSD, genetistas, endocrinólogos, farmacólogos, psicólogos deportivos y especialistas en alto rendimiento. Como así también con especialistas en ética médica y de investigación, gobernanza de organismos y estadísticos.

Todos ellos, según el laudo, han tenido largas jornadas de trabajo desde el 18 al 22 de febrero de este año.

Mayo, 2019

El laudo, mayoritario y no por unanimidad –lo que no es poco importante-, rechazó el pedido de Semenya y de la ASA porque **no se puede acreditar a ciencia cierta que las reglas de DSD de la I.A.A.F. sean inválidas.**

Llamativamente y sin perjuicio de dejar en claro el tinte discriminatorio de la normativa, el panel arbitral sostuvo –reitero que por mayoría- que dicha **discriminación es necesaria, razonable y proporcional en aras de preservar la integridad deportiva de las atletas mujeres en los eventos restringidos.**

El extenso laudo (165 páginas) resulta ser un material de estudio de gran valor por mostrar el trabajo serio de todos los aspectos en juego. Es más, a pesar de lo fallado, expresa en varias expresiones dudas sobre la aplicación práctica –a futuro- de la normativa de elegibilidad de la I.A.A.F.. Estimando que, con mayores estudios científicos, en un futuro no muy lejano, la perspectiva podría cambiar y sobre todo con el estudio de la efectiva puesta en práctica de la normativa.

Con ese norte, se ha hecho referencia a los siguientes tópicos o unidades de estudio o análisis:

- La dificultad de implementar las regulaciones sobre DSD en el contexto de un máximo nivel hormonal permitido. Los árbitros estimaron la estricta responsabilidad respecto a las regulaciones específicas y se expresaron respecto a una potencial “inelegibilidad” de un atleta para permanecer de acuerdo a las reglas de DSD en períodos de plena conformidad con los protocolos de tratamiento y más específicamente, respecto a las potenciales consecuencias sobre incumplimiento involuntario del mismo.
- La dificultad de confiar concretamente en la evidencia actual (contrastándola con la teoría) en cuanto a la ventaja atlética significativa de atletas mujeres con 46 XYDSD en pruebas de 1500 metros y 1 milla. Es por ello que el T.A.S. sugirió a la I.A.A.F. que considere el

Mayo, 2019

aplazamiento de la normativa específica en esos dos eventos y hasta que mayor causal probatorio esté disponible.

- Los efectos secundarios del tratamiento hormonal, experimentados por atletas individualmente, podrían con mayor evidencia, demostrar que en la práctica es imposible de cumplir la normativa, lo que llevaría a diferentes conclusiones respecto a la proporcionalidad de las regulaciones sobre DSD.

Fue en ese punto donde el T.A.S. frenó su análisis en estricto respeto del marco de referencia del arbitraje puesto en sus manos por las partes donde solamente se les pidió que determinen si las regulaciones DSD de la I.A.A.F. eran inválidas o no. Nunca se les pidió nada más, por lo que mal hubiese estado laudar respecto a otras cuestiones.

Lo que sí hizo el T.A.S. fue animar a la I.A.A.F. para que direccionen esas cuestiones cuando se pongan en práctica las regulaciones sobre DSD, teniendo en cuenta que las mismas deben ser un “**documento vivo**”, aludiendo a que su desarrollo debe ser dinámico y adaptable, como mismo sostuviera la I.A.A.F. misma. En efecto, la proporcionalidad global de las regulaciones, ya sea indicando reformas a la misma que sean requeridas para asegurar su capacidad de ser aplicadas proporcionalmente o estableciendo mayor caudal probatorio científico para incluir o quitar disciplinas particulares al listado de “eventos restringidos”.

Recordemos que, este laudo, solamente podrá ser recurrible ante el Tribunal Federal de Suiza en un plazo de 30 días.

ACCIONES DE LA I.A.A.F.

Con este laudo, rápidamente, y en el día de la fecha la I.A.A.F. publicó remozadamente las regulaciones sobre elegibilidad de mujeres los DSD, a ser

Mayo, 2019

aplicadas a partir del 8 de mayo y teniendo en cuenta las vastas recomendaciones dadas por el T.A.S.

Estas regulaciones son la reglamentación estricta y pormenorizada de la Regla 141.3/6 (reglas de competencia IAAF 2018-9) referentes a las **categorías por sexo que dicen:** *"Las competencias de acuerdo con el presente Reglamento se dividen en*



clasificaciones para hombres, mujeres y universales.. Un atleta será elegible para participar en las competencias femeninas (o universales) si está legalmente reconocida como de sexo femenino y si es elegible de conformidad con el Reglamento y las Normas. El Consejo aprobará Normas para determinar la

elegibilidad para competencias de mujeres a: a) mujeres que hayan realizado un cambio de sexo masculino a sexo femenino y b) mujeres con hiperandrogenismo. Un atleta que no cumpla o rechace cumplir con las normas aplicables, no será eegible para competir."

Esta regulación de la I.A.A.F. justamente reglamenta la parte final de la transcripta regla 141.6.

Deja claro la I.A.A.F. que:

- La normativa es para eventos en particular en donde la presencia de hormonas masculinas en mujeres les dan una mayor ventaja sobre el resto de mujeres.
- Trata de dignificar la igualdad, la equidad deportiva, la constricción al trabajo y al esfuerzo.
- La IAAF no discrimina la identidad de sexo o género de atletas con DSDs
- Es claro que los hombres resultan físicamente superiores a las mujeres a partir del desarrollo de la pubertad, teniendo por cuestiones hormonales, ventaja deportiva un género sobre otro.
- El sexo biológico es un paraguas que incluye diversos aspectos referidos a los cromosomas, glándulas y hormonas.

Mayo, 2019

- Algunos individuos tienen naturalmente una situación particular: presencia de ambos genitales que producen un desarrollo cromosómico y glandular atípico: DSD
- La IAAF respeta la dignidad individual de las personas, incluyendo las que presentan DSD, siendo su intención ser inclusivos y allanarles el camino a la participación atlética.
- No hay consenso médico en que atletas con cierto DSD tengan ventaja deportiva notoria en todo el deporte, por lo que solo se pone la lupa en las disciplinas en las que indubitadamente el mayor desarrollo hormonal masculino otorga una ventaja desigual.
- Las regulaciones son para ciertas disciplinas en competencias internacionales. En competencias locales, deberán ser interpretadas y aplicadas a la luz de la normativa respectiva de cada país.

¿qué atletas pueden estar involucrados?

- Mujeres que tengan alguno de los siguientes DSDs:
 1. Deficiencia 5 α -reductase tipo 2;
 2. Síndrome de insensividad parcial andrógena (PAIS);
 3. Deficiencia 17 β -hydroxysteroid dehydrogenase tipo 3
 4. DSD ovotesticular
 5. Cualquier otro desorden genético que concierna o tenga como consecuencia un desorden glandular de esteroides.
- Mujeres que, como resultado de lo anterior, tengan mayor nivel circulante de testosterona en la sangre que los 5 nmol/l.
- Mujeres que tengan sensibilidad andrógena para esos niveles de testosterona que puedan generar efectos hormonales

¿en qué eventos/disciplinas?

- Carreras de 400 mts llanos
- Carreras de 400 mts con vallas

Mayo, 2019

- Carreras de 800 mts llanos
- Carreras de 1500 mts llanos
- Carreras de 1 milla
- Cualquier otro evento de pista con distancias entre 400 mts y 1 milla, incluyendo:
 1. Ser parte de un relevo
 2. Pruebas combinadas

10

¿qué condiciones deberá reunir una atleta para poder ser elegible como mujer en las disciplinas reseñadas?

- Ser reconocida legalmente (por la ley de su país) como mujer o intersexual o equivalente
- Reducir por debajo de 5 nmol/l de sangre el nivel de testosterona por un período mínimo de 6 meses (ergo, por ejemplo para competir en el Campeonato Mundial de Doha, deberá demostrar esos niveles desde el 8 de mayo ininterrumpidamente hasta la competencia).
- Mantener continuamente ese nivel de testosterona en sangre mientras quiera seguir siendo elegible para las competencias

¿ por qué el lapso de seis meses?

Simplemente para minimizar la persistencia de niveles que le den ventaja a la deportista cuando han tenido niveles muy por encima del permitido. Científicamente se estima que el ciclo de vida de una célula roja de la sangre es de 120 días, por lo que los seis meses son suficientes para que se reduzca la ventaja que se trata quitar.

¿en qué casos una atleta mujer con DSD que no cumpla con estas condiciones podrá competir en las disciplinas restringidas?

1. En clasificación de "mujeres"

- En competiciones que no sean internacionales, en todas las disciplinas

Mayo, 2019

- En competencias internacionales, solamente en las no nombradas como restringidas.

2. En clasificación de "varones"

- En todas las competencias nacionales o internacionales y en cualquier disciplina

3. En clasificaciones "intersexo"

- Si algo similar a eso es propuesto, tanto en competencias nacionales como internacionales, en todas las disciplinas atléticas.

Finalmente, la IAAF, enarbola todo el procedimiento pertinente para el tratamiento, estudio y resolución de situaciones que se amolden a esta cuestión, teniendo como bases:

1. articulación de un procedimiento protocolar
2. razonabilidad en plazos para investigación y resolución
3. formación de un panel profesional interdisciplinario dedicado a la cuestión
4. costos por cuenta de la IAAF
5. consentimiento necesario del atleta para ser sometido al procedimiento
6. Confidencialidad de información
7. Defensa del deportista (figura del ombudsman)
8. Privacidad del deportista
9. Integridad del deportista
10. Jurisdicción específica del T.A.S. para resolución de cuestionamientos

Mayo, 2019

CONCLUSIONES PRELIMINARES (a la espera del laudo completo)

Con esto, está claro, que la I.A.A.F., dicho coloquialmente, triunfó en la contienda. Pero –también- podría encuadrarse ésta victoria en la que hace siglos obtuvo el Rey Pirro de Epiro contra los romanos, toda vez que el T.A.S. no solo no fue unánime en su fallo (alguno de los árbitros falló en disidencia) sino que, con sus argumentaciones, dio a todo el mundo del deporte una serie de recomendaciones a tener en cuenta a futuro, tales como:

- Falta de caudal probatorio científico suficiente para acreditar la ventaja o no en ciertas disciplinas
- Dudas sobre la puesta en práctica de los protocolos de elegibilidad para mujeres con DSD
- Necesidad de que las reglas pertinentes sean dinámicas y adaptables para casos puntuales o en situaciones en que aparezca nueva prueba irrefutable.

Queda mucho, muchísimo, por estudiar, discutir y determinar sobre esta cuestión. Es posiblemente la madre de una batalla más grande dentro del deporte (no solo del atletismo) en cuanto a la necesidad –o no- de establecer nuevas categorías de géneros. Lo cierto es que, gratamente, se ha comenzado a discutir, saliendo del “oscurantismo” con el que algunos registros atléticos fueron obtenidos desde los 80 en adelante y cuya lejanía para las mujeres hormonalmente “normales” es descomunal.

Por otro lado, argumentos ciertos como la discriminación, innecesidad de intervenciones personales o corpóreas, respeto a la identidad de género, igualdad de condiciones, entre otras cuestiones (siempre que, claro está, sean de forma natural) también tienen un bagaje de justificaciones realmente valiosas.

Esta y no otra, será la gran lucha a futuro en el deporte mundial.

Dr. Diego Dadin

Abogado
ITO - CONSUDATLE